

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **doce horas del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, se reúnen a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, para celebrar sesión extraordinaria las Magistradas y los Magistrados: Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

Así mismo, con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 de su Reglamento Interior, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que las Magistradas y los Magistrados se encuentran enlazados por video llamada a esta sesión extraordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido, y por ello, existe quórum legal para sesionar.

Enseguida, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán da cuenta con el oficio UAF/306/2024 signado por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo plenario número PL1-24/2024-14-11-2024-8, de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, informa las acciones y actividades desarrolladas por su parte, tendientes a la adquisición de un vehículo, en los siguientes términos:

"Por medio del presente me permito informar que respecto del procedimiento por invitación restringida número TEJA/IR/001/24, para la adquisición de un vehículo automotor y para el cual se invitó a cuatro proveedores, siendo estos Nissan Torres Corzo Carranza, Volkswagen Potosina, JAC Citelis SLP y Chevrolet Herrera Motors, derivado de esto y conforme a las fechas indicadas en las respectivas bases del procedimiento, el pasado diecinueve de diciembre se realizó en presencia del representante del Órgano Interno de Control de este Tribunal, la apertura de propuestas y emisión del fallo correspondiente, teniendo como resultado el declararse desierto, esto en virtud de que los dos proveedores que presentaron sus propuestas, estas no reunieron diversos requisitos de los solicitados en la respectiva invitación al procedimiento.

Visto lo anterior, dejo a su consideración la continuación del procedimiento o la cancelación del mismo."

Añade que, en la sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se dio cuenta con el informe de actividades correspondientes a los juicios laborales interpuestos en contra del Tribunal, en concreto, el

N1-ELIMINADO 79

N2-ELIMINADO 79

N3-ELIMINADO 79

N4-ELIMINADO 79

N5-ELIMINADO 79

N6-ELIMINADO 79

N7-ELIMINADO 79

N10-ELIMINADO 79

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

N8-ELIMINADO 79

N9-ELIMINADO 79

N11-ELIMINADO 79

Dicho lo anterior, el Magistrado Presidente somete a consideración del Pleno una propuesta para dejar sin efectos el acuerdo plenario número PL1-24/2024-14-11-2024-8, emitido en sesión de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativo a la aprobación de la adquisición de un vehículo por un monto máximo de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional); a la autorización otorgada al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable, llevara a cabo las transferencias presupuestales hasta por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que se le indicó transferir del capítulo 3000 "Servicios Generales" al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de acuerdo a su disponibilidad y según se requiriera para la adquisición señalada anteriormente; así como a la instrucción para que llevara a cabo la adquisición del vehículo a través del procedimiento de invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores a que se refiere la Ley de Adquisiciones del Estado.

N12-ELIMINADO 79

Precisa, que el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que los entes autónomos podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y dichas adecuaciones, sean autorizadas por sus órganos de gobierno.

Añade que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece que el Tribunal ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin sujetarse a las disposiciones que en esa materia emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Gobierno del Estado.

Una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las Magistradas y los Magistrados, por unanimidad de votos emiten el siguiente acuerdo:

PL1-27/2024-20-12-2024-1.

Primero. El Pleno toma conocimiento del contenido del oficio presentado por el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, así como de las manifestaciones vertidas por las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Pleno.

Segundo. Con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 4, 10, 15 y 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se deja sin efectos el acuerdo plenario número PL1-24/2024-14-11-2024-8, emitido en sesión de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativo a la aprobación de la adquisición de un vehículo por un monto máximo de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional); a la autorización otorgada al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable, llevara a cabo las transferencias presupuestales hasta por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda

nacional), que se le indicó transferir del capítulo 3000 "Servicios Generales" al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", de acuerdo a su disponibilidad y según se requiriera para la adquisición señalada anteriormente; así como a la instrucción para que llevara a cabo la adquisición del vehículo a través del procedimiento de invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores a que se refiere la Ley de Adquisiciones del Estado.

Tercero. De conformidad con los artículos 4 y 20 fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 45 párrafo primero, fracciones II y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza al Director de la Unidad de Administración y Finanzas, para que, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo las transferencias presupuestales hasta por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que se transfiera del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" al capítulo 1000 "Servicios Personales", con el objetivo de crear una previsión económica para lograr el pago de la cantidad de N13-ELIMINADO 79

N14-ELIMINADO 79

Cuarto. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.

Quinto. Con base en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que comunique inmediatamente el presente acuerdo a la Unidad de Administración y Finanzas, para su conocimiento y efectos procedentes.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, a las doce horas con treinta minutos, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado

Barragán, declara concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia.

Firman esta acta las Magistradas y los Magistrados: Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola, y el Secretario General de Acuerdos Alejandro Javier García González, quien da fe.

(Rúbrica)

Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria

(Rúbrica)

Ma. Eugenia Reyna Mascorro
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

(Rúbrica)

María Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria

(Rúbrica)

Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

(Rúbrica)

Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos

Nota. Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que las firmas que anteceden corresponden a la parte final del acta de la Sesión de Pleno Extraordinaria de **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**. Conste. **(Rúbrica)**

Nota. Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente minuta corresponde y coincide con la que tengo a la vista en original, la cual se encuentra en los archivos de este sujeto obligado debidamente suscrita por quienes en ella intervienen. Conste.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 7 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 8 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 11 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 5 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 5 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 6 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 5 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 4 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 8 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo de los LGCDVP.

12.- ELIMINADO 1 párrafo de 10 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

14.- ELIMINADO 1 párrafo de 5 renglones por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento laboral, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los , fraartículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*